

Neiva, abril veintidós (22) de dos mil veintiuno (2021).

| | |
|-------------|---|
| RADICACIÓN: | 2020-00190 |
| PROCESO: | UNION MARITAL DE HECHO |
| DEMANDANTE: | LEONARDO ANDRES SILVA GOMEZ |
| DEMANDADO | HEREDEROS DE MARIA ANGELICA AZUERO BERNAL |

En memorial que antecede, el apoderado de la parte actora solicita aclaración del auto de fecha 03 de febrero de 2021, en lo pertinente al requerimiento realizado en dicho auto.

Revisada la actuación, se observa que no se encuentra carga procesal pendiente por cumplir, motivo por el cual se deja sin efecto lo pertinente al requerimiento realizado en providencia de fecha 03 de febrero de 2021.

Igualmente, se precisa que el nombre de la heredera determinada corresponde a ANGELA SILVANA CUELTAN AZUERO, siendo del caso dejar sin efecto la aclaración realizada en auto de 03 de febrero de 2021, referente a la identificación de la mencionada demandada.

Para que tenga lugar la Audiencia de que trata el Art. 372 y Art 373 del C.G.P., se señala el día **miércoles diecinueve (19) de mayo de dos mil veintiuno (2021), a las nueve (9:00 AM)**; diligencia en la cual se practicarán las pruebas que a continuación se decretan:

1. DE LA PARTE DEMANDANTE:

1.1°. - Documentales:

Téngase como prueba todos y cada uno de los documentos aportados con la demanda, que tengan injerencia en este litigio.

1.2°. - Testimoniales: Se dispone escuchar las declaraciones de los señores ANGIE CORIN USECHE CRUZ, BELLANID IPUZ ROJAS, OFELIA CONSTANZA CRUZ TRUJILLO, quienes depondrán acerca de los hechos de la demanda.



Juzgado Tercero de Familia del Circuito
Neiva - Huila

2. DEMANDADA ANGELA SILVANA CUELTAN

AZUERO:

2.1°. - Documentales:

Téngase como prueba todos y cada uno de los documentos aportados con la demanda, que tengan injerencia en este litigio.

3.- CURADOR AD-LITEM DE INDETERMINADOS DE LA CAUSANTE MARIA ANGELICA AZUERO BERNAL:

3.1°. - Interrogatorio de parte: Se dispone escuchar en interrogatorio al demandante LEONARDO ANDRES SILVA GOMEZ, quien depondrá acerca de los hechos de la demanda.

Se previene a las partes para que, además de presentarse personalmente, acudan también con los testigos citados.

Se advierte a las partes que su inasistencia hará presumir ciertos los hechos en que se funde la demanda, o las excepciones de mérito propuestas (según fuere el caso, art. 372 numeral 4º inciso 1º C.G.P.).

Así mismo, se advierte a las partes o a sus apoderados judiciales que de no concurrir a la diligencia se impondrá la multa de que trata el inciso 5º numeral 4º del C.G.P.

Se precisa que la audiencia se realizará haciendo uso de la plataforma virtual MICROSOFT TEAMS, por tal motivo deben actualizar correos electrónicos de partes e intervinientes a la audiencia.

Notifíquese.

**SOL MARY ROSADO GALINDO.
JUEZA**

Firmado Por:

SOL MARY ROSADO GALINDO
JUEZ
JUZGADO 003 DE CIRCUITO FAMILIA DE LA CIUDAD DE NEIVA-HUILA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b32b2798acafae659984f8000d0c76df7b5129b6fe3f565f13eec1014a1d8824**

Documento generado en 22/04/2021 01:54:37 PM